

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"La simulación matrimonial como causal de impedimento matrimonial relativo"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Asto Marino, Rober Samir (orcid.org/0000-0002-1651-356X)

Marron Solano, Anggie Alessandra (orcid.org/0000-0001-9697-2741)

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ 2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a los verdaderos pioneros de la Justicia, mi familia.

Asto Marino, Rober

Dedico esta tesis a mi familia y profesores, quienes me han apoyado en el transcurso de mi carrera universitaria.

Marrón Solano, Anggie Alessandra

Agradecimiento

Agradezco a mi familia, y sobre todo a los docentes universitarios de la universidad César Vallejo, por ser guía en la formación de la carrera de derecho.

Asto Marino, Rober

Agradezco a todos los pensadores y filósofos del derecho, pues fue a raíz de la lectura de sus escritos que incursioné en el mundo del Derecho.

Marrón Solano, Anggie Alessandra

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	V
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías	10
3.3. Ámbito de aplicación	11
3.4. Especialistas	11
3.5. Recolección de la información	11
3.6. Proceso de obtención de la data.	11
3.7. Rigor científico	12
3.8. Análisis de la data	12
3.9. Ética	12
IV. RESULTADOS	13
V. DISCUSIÓN	42
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Opinión respecto a la simulación matrimonial.	13
Tabla 02: Opinión respecto a la función que cumple la simulación matrimonial el código civil peruano.	en 16
Tabla 03: Opinión respecto a la sanción de la simulación en el derecho civil.	18
Tabla 04: Opinión respecto a los impedimentos matrimoniales.	28
Tabla 05 : Opinión cuál es la finalidad de los impedimentos matrimoniales.	30
Tabla 06: Opinión sobre la viabilidad de considerar a la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial.	32
Tabla N° 07 : Opinión de Juristas del tema La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial Relativo	35
Tabla 08: Opinión sobre la necesidad de la regulación de la simulación matrimonial.	39

Resumen

La investigación tiene como objetivo general: Analizar la incorporación de la simulación como impedimento matrimonial; y como objetivos específicos: (i) analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil, (ii) Analizar su regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil y (iii) Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano. Teniendo como metodología tipo básica descriptiva, bajo un diseño de teoría fundamentada. Obteniendo como resultado que es imperioso incorporar una sanción a la simulación matrimonial. Se concluyó que es imperioso y sobre todo necesaria la incorporación de la simulación matrimonial en el capítulo de los impedimentos matrimoniales en aras de salvaguardar las instituciones jurídicas civiles, el matrimonio.

Palabras clave: Simulación matrimonial, Código Civil, Impedimentos matrimoniales.

Abstract

The research has as general objective: Analyze the incorporation of simulation as a marriage impediment; and as specific objectives: (i) analyze the regulation of marriage simulation in civil law, (ii) Analyze its regulation of marriage impediments in civil law and (iii) Analyze the feasibility of incorporating simulation as grounds for Marriage impediment in Peruvian civil law. Having as a basic-descriptive methodology, under a grounded theory design. Obtaining as a result that it is imperative to incorporate a sanction to the marriage simulation. It was concluded that it is imperative and above all necessary to incorporate marriage simulation in the chapter on marriage impediments in order to safeguard civil legal intuitions, marriage.

Keywords: Marriage simulation, Civil Code, Marriage impediment.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en el marco del derecho civil específicamente en el derecho de familia, cimentando la tesis de la necesidad de una sanción a la conducta de la simulación matrimonial, es decir, que se incorpore dentro del derecho civil una sanción propia a las personas que contraen matrimonio con fines ajenos a los propios de la institución matrimonial a parte de la nulidad.

Esto a raíz de los últimos y desproporcionales acontecimientos de matrimonios simulados o convenidos, los cuales según Valverde & Gutiérrez (2015) son aquellos actos jurídicos celebrados aparentando una intención matrimonial, pero con fines ajenos a la institución. Ello, afecta medularmente el principio de seguridad jurídica.

El problema de la simulación se ha evidenciado con la reciente ola de emigración venezolana, la cual no solo ha afectado al gobierno peruano, sino también a países como Chile, España, Estados Unidos, etc. En ese sentido, según Arroyo (2020) se ha utilizado la unión matrimonial como un gancho para obtener la residencia peruana, problema que se incrementado producto de la pandemia, pues se ha permitido celebrar matrimonios virtualmente quitándole la rigurosidad, formalidad y utilidad propia de esta institución. No obstante, el derecho privado no cuenta hasta la fecha con una regulación propia respecto a la simulación matrimonial.

Empero, somos partidarios de que dicha conducta debe ser en efecto sancionable, a fin de garantizar la protección del matrimonio, maximizar la seguridad jurídica, los derechos de las personas y mantener la vigencia de las normas. Criterio que es apoyado por el chileno Hoffman (2019), quien aduce la necesidad de regular una sanción a esta conducta, pues los incrementos de matrimonios con fines migratorios en Chile han aumentado exponencialmente. Situación que comparten España y EE.UU, pues estos países han registrado un aumento del 25% de matrimonios simulados a causa de fines migratorios.

Problema que no solamente se reduce a la obtención de la residencia, pues puede abarcar problemas muchos más grandes, como; la presunción de paternidad, la

creación de una sociedad de gananciales o puede darse el caso que luego celebrado el matrimonio simulado uno de los cónyuges no quiera separarse, esto inevitablemente desnaturalizar por completo la institución matrimonial. Bajo ese corolario, la sanción más idónea y sobre todo necesaria sería considerar la simulación como una causal de impedimento matrimonial. Sanción que además de ser preventiva, es integradora y contribuiría a la seguridad jurídica y evitaría el problema de la desnaturalización matrimonial. (Vásquez 2021. Pg. 187).

Aunado a ello, Valverde & Gutiérrez (2015), precisan que el matrimonio simulado es un problema que genera un gran daño no solo a las partes contrayentes, sino que incurre en gastos necesarios al estado, pues involucra un despliegue del aparato migratorio y judicial ya sea para la declaración del matrimonio o su nulidad.

Por ello, la incorporación de la simulación como un impedimento matrimonial está más que justificado, pues evitaría la desnaturalización del instituto matrimonial, reduciría el fenómeno migratorio, maximizará la defensa del derecho a la libertad matrimonial, evitaría gastos estatales incensarios y no perjudica el ordenamiento civil.

Ello en virtud que dicho problema no cuenta con una regulación expresa en el ordenamiento peruano respecto de su sanción propia, siendo en buena cuenta el único asidero la nulidad del acto matrimonial. Empero, el problema que plantea la realidad social no puede ser resuelto bajo los cánones de la nulidad sino con una sanción propia, considerar la conducta imitativa como una causal de impedimento relativo a contraer un matrimonio es en esencia la mejor alternativa.

Por lo expuesto se establece el siguiente problema: ¿Es necesario incorporar la simulación como un impedimento matrimonial en el derecho civil peruano? A continuación, es importante indicar que esta investigación se realiza en base a una justificación teórica porque la simulación matrimonial es una problemática que exige una urgente regulación en aras de maximizar la vigencia de las normas matrimoniales y no alterar el orden social.

Ello, con el fin de alcanzar un mayor conocimiento y realizar aportes de nuevas teorías. Aunado a ello, cuenta con una justificación jurídica práctica, puesto que es necesaria una regulación taxativa que evite incurrir en analogías y arbitrariedad respecto de la sanción a quienes abusen del instituto matrimonial.

Finalmente, esta investigación tiene como objetivo general: Analizar la incorporación de la simulación como impedimento matrimonial y como objetivos específicos: (i) analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil (ii) Analizar su regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil y (iii) Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Con el afán de dotar de fiabilidad la tesis presentada se acudió a diversos trabajos de investigación relacionados con las categorías señaladas en la presente, los cuales ponen en evidencia resultados similares a los que se pretende obtener.

En consecuencia, se tiene como antecedentes internacionales a Valverde & Gutiérrez (2015), quienes orientan su investigación en determinar la respuesta costarricense respecto de los matrimonios simulados entre un extranjero y un nacional. Concluyendo que, el matrimonio simulado en Costa Rica es básicamente para la obtención residencial.

Ergo, se han implementado medidas de sanción penal para aquellos que abusan de esta institución. En ese sentido, Mocholi (2021) realizó una investigación enfocada en el problema migratorio producto del matrimonio por complacencia, evidenciado que el legislador español lejos de proteger los derechos vinculados a la libertad o la institución matrimonial la cimienta en la elusión de la normativa de extranjería.

Aunado a ello, Moncada (2017) basó su investigación en la carencia o falta de regulación taxativa respecto de la simulación matrimonial – a raíz del fenómeno de la inmigración o la obtención de beneficios, como; la obtención de la pensión de viudez- los cuales son matrimonios celebrados siempre con ánimo de alguna obtención patrimonial.

Por ello, bajo las reglas de la lógica y la justicia, advierte que dicha conducta debe ser sancionada y no solamente con la inexistencia sino con sanción propia. Tal y como se advierte, las investigaciones precedentes advierten la falta de regulación respecto de una sanción propia a la simulación matrimonial.

Aunado a ello, evidencian que los matrimonios simulados lejos de concebir una vida en común propia del matrimonio buscan algún provecho o beneficio patrimonial. En cuanto a los antecedentes nacionales tenemos a Arroyo (2020), quien desarrolló su

investigación basada en el análisis del matrimonio simulado y la importancia de su configuración en el Perú.

Destacando puntos importantes como que el matrimonio es la principal forma de constitución de la sociedad, pero que este está siendo usado con fines poco altruistas basados en el beneficio patrimonial. Problemas que no cuentan con una regulación propia.

Por su parte, Apaza (2018), precisa que el principio de promoción no necesariamente inspira en el favorecimiento de las nupcias que busca el derecho civil, por el contrario, contribuye en la celebración de matrimonios por conveniencia que buscan un fin distinto a una vida en común o los fines propios de un matrimonio. Ergo, debe maximizarse la protección de la familia, lo que en buena cuenta se cimienta en la constitución de matrimonios sólidos. Empero, esta puede lograrse bajo diversas sanciones.

En cuanto a los impedimentos matrimoniales tenemos a Guzmán (2021), quien precisa que, los impedimentos matrimoniales son básicamente instituciones jurídicas vinculadas a la celebración y validez del matrimonio, las cuales son impuestas por cada ordenamiento jurídico por fines morales, sociales o jurídicos. Como podemos destacar los autores citados, advierten el problema de la simulación y la necesidad de su regulación, para maximizar la defensa de los derechos y principios matrimoniales y sobre todo para la seguridad jurídica, dejando entre abierta la posibilidad de considerar a la simulación como una causal de impedimento matrimonial.

Por otro lado, siempre con la finalidad de la sobriedad informativa y sobre todo para contar con un respaldo sólido vamos a hacer uso de las siguientes teorías y enfoques conceptuales. En principio definiremos al matrimonio según Suarez (2019) como aquella institución revestida de derechos y prerrogativas constitucionales, la cual constituye el núcleo de la familia y está a la vez de la sociedad.

Por tanto, no podemos hablar del matrimonio aisladamente del derecho de familia, encargado de la regulación de su celebración, derechos y deberes, disolución etc. En ese sentido, le matrimonio para ser considerado como total debe reunir unos elementos mínimos como la voluntad o voluntariedad, es decir, que los contrayentes tengan por si mimos la voluntad de unirse y llevar una vida en común, la cual debe ser entre un hombre y una mujer, pues no se permite aun el matrimonio homosexual en el ordenamiento jurídico peruano.

No obstante, en muchos países europeos ya prevé dicha facultad –derecho-. Aunado a la voluntad, se exige a los contrayentes –hombre y mujer- estén legalmente aptos para contraer matrimonio, es decir, que no se encuentren en circunstancias previstas en los artículos 241° y 242° del CCP. Por otro lado, para que el matrimonio sea válido se le exige que revista de ciertas formalidades, mismas que se encuentran prescritas taxativamente en los artículos 248° AL 268° del CCP. Es decir, la voluntad de los contrayentes–libertad matrimonial- se encuentra supeditada a ciertas formas y su inobservancia acarrea la nulidad del acto.

En otras palabras, la autonomía privada en el matrimonio es restringida a la celebración del acto mas no a la determinación de su contenido el cual ya viene predeterminado por ley. Por otro lado, la vida en común podemos definirla como la convivencia entre los cónyuges, el comer y dormir juntos, el departir con los hijos y el repartirse equitativamente las obligaciones correspondientes al hogar. Todo esto a partir del amor y afecto que la pareja tiene.

Normalmente, cuando no haya más amor y afección entre la pareja, ello hará insoportable la vida en común lo que llevará aparejada la separación o el divorcio de los cónyuges. En cuanto a la simulación matrimonial en palabras de Ragel (2003) refiere básicamente a la celebración en que los contrayentes, a pesar de expresar su voluntad de contraer un matrimonio, en realidad no quieren estar casados, utilizando al matrimonio como un mero medio para obtener algún provecho o beneficio.

Este problema se conoce como los matrimonios de conveniencia, que según

Ferrera (2020) quien precisa que estos actos son celebrados con la apariencia de un matrimonio –obtención de derechos y deberes- ocultando sus verdaderas intenciones como la obtención de residencia, subsidios, u otros, que mayormente son pecuniarios.

La realidad ha puesto en evidencia la necesidad e imperiosidad de una regulación propia a la simulación, esto debido a los crecientes flujos migratorios y los problemas jurídicos que provocan —presunciones civiles- pues de no hacerlo caeríamos en un limbo jurídico o peor aún en la pérdida de eficacia del derecho civil y migratorio. (Miranda, 2017, p.20). Por otro lado, los impedimentos matrimoniales según Giuseppe (2019) son hechos o situaciones que importan un obstáculo en la celebración del matrimonio. En ese sentido, el derecho civil peruano ha desarrollado un catálogo en los artículos 241º y 242º del CC, diferenciándolos en absolutos y relativos.

En cuanto a la nulidad según Tapia (2020), es una sanción propia de los contratos, la cual castiga con la invalidez del acto celebrados por carencia de alguno de los elementos, los que por lo general están prescritos en el artículo 140º y las causales de anulabilidad y nulidad están prescritas en los artículos 219º y 220º del CCP. No obstante, el matrimonio aún no es reconocido propiamente como un contrato – debería serlo-.

Empero, la nulidad opera bajo los supuestos de vicios de consentimiento-error sobre las cualidades de las personas o presiones psíquicas- o incapacidades como la minoría de edad. (Tapia, 2020, p. 4). En cuanto a la viabilidad para sancionar la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial destacamos la postura de Sánchez (2021) la familia debe ser prioridad de protección de une estado, pues esta es la esencia misma de la sociedad.

Ergo, debería sancionarse las patologías derivadas de la simulación que, en un afán de obtener algún beneficio o ventaja —pensión de jubilación, obtención de la ciudadanía, etc.- desnaturalizan los fines matrimoniales, en tanto resulta necesaria una regulación propia y especializada para corregir y sancionar aquellas conductas

tendientes a utilizar el matrimonio con fines subalternos.

Asimismo, la sanción a la simulación también se justifica porque no solamente afecta el vértice de la nulidad sino también el ámbito patrimonial de las personas, pues muchas veces no tienen conocimiento del llamado régimen de gananciales y cuando adquieren simuladamente un matrimonio, adquieren derechos del 50% del patrimonio, situación de riesgo y peligro para ambos cónyuges — uno de ellos siempre buscará una ventaja y aprovecharse del patrimonio-. (Méndez, 2020, p. 102).

Por otro lado, se destaca también a Lázaro (2014) quien precisa que los que pueden surgir a raíz de la simulación son; la filiación, pues el artículo 108º en concordancia con el artículo 116º del código civil español, presume la paternidad respecto de los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio, filiación que, a la vez acarrea obligaciones como velar, alimentar, educar y procurar una formación integral del niño según el artículo 154º del mismo cuerpo de leyes.

Por otro lado, también se presenta los problemas de alimentación y patrimoniales, el primero respecto porque, aunque la intención no es la constitución propia de un matrimonio, con la sola celebración se desprenden presunciones —uno de ellos fácilmente puede solicitar los alimentos conforme al artículo 2 de la ley de registro civil español-. El segundo, siempre dependerá del régimen patrimonial suscrito, uno de ellos puede aprovecharse y obtener ciertos beneficios porque en teoría han formado un verdadero matrimonio. (Lázaro, 2014, p. 15-16.).

Bajo ese corolario Moncada (2018), justifica la sanción de la simulación matrimonial bajo tres argumentos; (i) la desnaturalización de los fines matrimoniales, pues lo convierten al matrimonio como un simple medio para sacarle provecho, alterando el sentido de la institución matrimonial afectando el principio de seguridad jurídica y desencadenando problemas como la pater ist est. (ii) fomenta la inmigración no regularizada, pues los extranjeros suelen usar el matrimonio como medio para inobservar las reglas de migración y de esta manera lograr la residencia y posteriormente la adquisición de la nacionalidad lo que ha generado un uso

indiscriminado de los matrimonios de conveniencia. (iii) atentan contra la libertad matrimonial, pues este derecho exige que ninguna persona sea considerada casada sino ha cumplido con todos los requisitos de validez.

Ergo, si no existe un real ánimo o consentimiento el derecho deberá intervenir y declarar la ineficacia de este. Por otro lado, destacamos en el derecho comparado la lucha contra los matrimonios simulados, bajo la libertad matrimonial bajo el movimiento de la Circulaire de la Direction des Affaires Civiles et du Sceau, de 2 de mayo de 2005 en Francia. Libertad que se desprende de la DUDH en su artículo 16º que, "Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio". Tal y como se advierte de las teorías consultadas el problema de la simulación acarrea problemas no sólo *inter partes* si no que a la sociedad en general, afectando el ordenamiento jurídico y los derechos protegidos. Ergo, es necesaria su regulación y sanción propia y taxativa. Ante ello, es perfectamente viable sancionar al simulante quitándole lo que en esencia perjudicó al matrimonio.

Ello implicaría incorporar como causal de impedimento matrimonial la conducta de simulación, es decir, estará impedido de contraer matrimonio quien previamente haya celebrado un matrimonio simulado. Esto, en aras de proteger el núcleo central de la sociedad y el estado, la familia. Además, de los efectos preventivos a la inmigración masiva y los problemas que esta acarrea, sin dejar de lado también los beneficios morales y éticos para con el derecho y la sociedad.

Finalmente, de incorporarse la simulación matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, deberá ser contenida en el capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos. Ello, habida cuenta que esta busca ser una sanción correctiva e informadora, que podrá ser subsanada única y exclusivamente con el paso del tiempo, 3 años desde la simulación del matrimonio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de **tipo descriptiva**, pues estaba basada netamente en información bibliográfica y precisa el problema sobre la SM, sus categorías y, la opinión —teorías respecto del tema investigado, con la finalidad de establecer lineamientos de solución al problema.

Asimismo, es de tipo **básica**, pues parte de un marco teórico – opiniones- dado que se busca establecer y determinar nuevos puntos de vista respecto a la SM y su sanción en el derecho civil en aras de la protección del instituto matrimonial. Ergo, se incrementarán los conocimientos filosóficos y científicos

-respecto al SM- sin la necesidad de contrastarlo o que tenga una aplicación pragmática. (Behar, 2008).

El enfoque de la investigación es **cualitativo**, pues la que nos conmina ha trabajado una recolección de datos puramente teóricos con la finalidad de afinar las respuestas a la pregunta de investigación. Está centrado en el estudio y comprensión de la SM, explorando la necesidad de su regulación como impedimento matrimonial.

En cuanto al diseño responde a una **teoría fundamentada**, la cual estaba basada en un procedimiento sistematizado de la teoría recabada –mediante el enfoque cualitativo- para construir una teoría sólida que avale la necesidad, utilidad y pertinencia sobre la regulación sobre la SM como impedimento matrimonial. (Hernández, 2014).

3.2. Categorías

Como se advierte la presente versa sobre la SM. Ergo, las categorías desprenden del problema que se ha planteado – incorporación de la SM como impedimento matrimonial-. Aunado a ello, las subcategorías. En ese sentido, tenemos como categorías; Como primera categoría: Simulación matrimonial, la cual abre paso a las subcategorías; a).simulación b).matrimonio c). nulidad Como segunda

categoría: impedimento matrimonial, teniendo como subcategorías a). impedimento matrimonial relativo b). impedimento matrimonial absoluto c). sanción y regulación.

3.3. Ámbito de aplicación

La que nos conmina se ha desarrollado en el distrito judicial de Trujillo- libertad, siendo aplicada –las entrevistas- a especialistas conocedores y/o expertos de la materia –Simulación Matrimonial- con la finalidad de tener una teoría sobria y fehaciente sobre la sanción a la Simulación Matrimonial –como impedimento-.

3.4. Especialistas

En cuanto a los participantes, la presente consta de 12 especialistas que voluntariamente darán su opinión respecto al tema investigado.

3.5. Recolección de la información

Con la intención de reforzar la idea –tesis- planteada por la presente se ha hecho uso de la entrevista –con su guía, y preguntas previamente estructuradas- y, el análisis de documentos. La primera dirigida a los especialistas descritos en el acápite anterior y el segundo a las investigaciones anteriores.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

3.6. Proceso de obtención de la data.

En cuanto al proceso de recolección, se hizo una búsqueda y revisión bibliográfica de diversos buscadores como, google académico, repositorios de investigación de universidades, Renati, entre otros. Además de ello, se usó libros, artículos de revistas indexadas, etc. Las cuales versan sobre la SM, sus problemas, consecuencias, etc.

Aunado a ello, se aplicó la entrevista a los participantes antes señalados, pasando luego a un procesamiento y discutido mediante tablas obteniendo conclusiones y recomendaciones sobrias y entendibles.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos usados han sido válidamente evaluados por los especialistas del derecho civil y los metodólogos, con el afán de que los datos obtenidos sean confiables y válidos –todos citados bajos las normas de la universidad y APA-. Asimismo, conviene resaltar que se realizó un buen tratamiento manejo de la información, y para dotar de mayor confiabilidad se utilizó el programa de turnitin obteniéndose 14% de similitud a otros estudios.

3.8. Análisis de la data

Como se indicó anteriormente se aplicarán técnicas e instrumentos para la recopilación de información que se representarán en tablas, las cuales han sido analizadas e interpretadas en relación al objeto de estudio teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación a través del método deductivo, ya que la investigación comenzó como punto de partida teniendo una serie de premisas o ideas, que serán con contrastadas con los resultados obtenidos de los participantes, a quienes se les aplicó las técnicas e instrumentos. (Rodríguez y Pérez, 2017).

3.9. Ética

La presente se redactó con ideas originales e ideas resultantes de la investigación realizadas por los suscritos, respetando las ideas de otros autores —citando las investigaciones-, la originalidad de la presente es tanta que no existe investigación previa de similares alcances, categorías, subcategorías, etc. Aunado a ello, la presente adjunta el porcentaje turnitin

-14%-.

IV. RESULTADOS

La presente investigación tiene como instrumento, en primer lugar, la guía de entrevista. Análisis del objetivo específico N° 01, que consiste en: Analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil.

Tabla 01:

Opinión respecto a la simulación matrimonial.

PREGUNTA 1 Según su opinión ¿Qué es la simulación matrimonial?		
Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Para mi persona como	La simulación	En mi opinión la
abogada la simulación	matrimonial consiste	simulación es un acto
matrimonial es aquel	que dos personas	ficticio en cuanto a la
acto que no manifiesta	contraen matrimonio,	voluntad generalmente
una voluntad absoluta,	pero con fines lucrativos	tiene finalidades
lo que quiero decir es	u otros fines que no son	contrarias a la
que no representa una	concernientes a ley. Por	normativa. Por ejemplo,
expresión verdadera y	ejemplo, también	tener la nacionalidad
muestra una realidad	hay casos simulación	peruana.
diferente a sus	compraventa siempre	
intenciones.	hacen los prestamistas	
	de dinero. Claro está	
	que no lo regula nuestro	
	Código Civil, pero lo	
	practican muchas	
	personas en nuestro	
	país con otros fines y no	
	respetan la naturaleza	
	del mismo.	

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es aquel acto ficticio	Desde mi punto de vista	La simulación
donde existe	es un vínculo legal entre	matrimonial es aquel
consentimiento de	dos personas de distinto	matrimonio celebrado
ambas partes y han	género, pero que, sin	con fines distintos a los
cumplido aquellos	embargo, no existe una	establecidos por el
requisitos o	unión solida entre estas	código civil.
formalidades exigidas	que persigan los fines	
por la legislación	del matrimonio.	
correspondiente, sin		
embargo, no existe		
voluntad real de		
cumplimiento de los		
fines del matrimonio.		
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Es aquel matrimonio que	La simulación	Este tipo de matrimonios
no se ajusta a los fines	matrimonial resulta ser	son celebrados con
propios del matrimonio,	el resultado de una	ánimos de la obtención
pues su voluntad real es	coordinación previa para	de beneficios distintos
la defraudación jurídica	celebrar un matrimonio	los preestablecidos para
	aparente con ánimos	la figura matrimonial – la
	ocultos lucrativos	residencia, lucro, etc.

INTERPRETACION: Como se puede advertir de las respuestas de los entrevistados, todos concuerdan que la simulación matrimonial es básicamente la celebración de un matrimonio con fines diferentes a las preestablecidas en el ordenamiento civil. Existen dos voluntades en la celebración matrimonial simulada; la falsa destinada la celebración de un matrimonio concerniente a revistar de formalidad una finalidad oculta, y la segunda real que la obtención de cualquier beneficio —económico, etc.- ajeno a los fines matrimoniales —vida en común, formación de una familia, etc.-. De lo antes glosado podemos concluir acertadamente que la simulación matrimonial es en esencia un matrimonio falso, invalido e ineficaz celebrado por personas con ánimos e intenciones diferentes —lucro- a las estimadas por el ordenamiento jurídico civil.

Fuente 1: entrevista aplicada a especialistas

Tabla 02:

Opinión respecto a la función que cumple la simulación matrimonial en el código civil peruano.

PREGUNTA 2 Según su opinión ¿Qué función cumple la simulación en el		
derecho civil Peruano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Su función lo ejerce	Trata de Regular en	La función
regulando la simulación	cuanto a lo estipulado en	respaldándonos del
en sus artículos 190° y	nuestro código civil	tratamiento jurídico que
191, para llevar a cabo	referente a la conducta	establece nuestro
en cuanto a la	de las partes.	código civil se tiene que
simulación relativa y		diferenciar la simulación
absoluta, regulando la		absoluta, simulación
disconformidad interna y		relativa o simulación
la voluntad manifestada.		total, para poder
		diferencias los efectos
		de los mismos. Esta
		función regula la
		simulación licita e ilícita
		de los actos u negocios
		jurídicos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Considero función	Ninguna, porque no se	No existe una regulación
que la de la	encuentra regulado en	expresa respecto a ello,
simulación radica en la	nuestro ordenamiento	empero podríamos decir
existencia de	jurídico.	que al igual que las
discrepancia de la		reguladas en el artículo
voluntad externa o		219 y 220 del CC. una
declara y la voluntad		función resocializadora.
interna del sujeta, el cual		
se manifiesta a través de		
los actos jurídicos.		

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Cumple una función	No existe una función	No existe una función
preventiva de cara a la	expresa, la simulación	específica, habida
protección de los	matrimonial no tiene una	cuenta que dicha figura
principios de seguridad	regulación propia. Ergo,	jurídica no encuentra un
jurídica, respecto a los	no puede especificar	asidero legal propio. Es
actos jurídicos	una función	decir, no tiene una
simulados, los cuales		regulación propia.
causan una afectación a		
los principios del		
ordenamiento jurídico		
peruano civil.		

INTERPRETACION: De los entrevistados podemos advertir que la mayoría de ellos considera que la función de la simulación está centrada en la protección del principio de seguridad jurídica. Asimismo, algunos mencionan que lleva inmersa una función económica social, habida cuenta que se le atribuye el fin protector de las normas internas con estricto cumplimiento de las normas. Empero, uno de los entrevistados manifiesta que la figura de la simulación no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano. Sin embargo, dicha precisión es errada.

Bajo ese corolario, podemos concluir que la función de la simulación matrimonial es esencia la reivindicación de los principios de legalidad y seguridad contractual, llevando intrínsecamente una función económica social.

Fuente 2: entrevista aplicada a especialistas

Tabla 03:

Opinión respecto a la sanción de la simulación en el derecho civil.

PREGUNTA 3 Según su opinión ¿Cómo se sanciona la simulación-no		
necesariamente matrimonial-en el derecho civil peruano?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Necesariamente hay	Como te comentaba	Depende del caso
sanciones para actos	siempre hay una	concreto en realidad
jurídicos simulados	sanción en cuanto a la	para determinar la
como lo regula el artículo	nulidad de los actos	sanción, pero los más
190° que puede ejercer	jurídicos realizados, en	comunes son los actos
un acto sin voluntad	el ejemplo que te di,	jurídicos simulados, que
para celebrarlo así que	sería en la compraventa	tienen como propósito
se sanciona con nulidad.	de un terreno, en estos	engañar a terceros con
Por otro lado, en cuanto	casos hacen una venta	fines sumamente
a tu tema y la entrevista	ficticia a cambio de	lucrativos por lo cual
que realizas no	dinero, termina su	perjudica la naturaleza
específicamente nuestro	contrato de préstamo y	de los actos regulados
C.C me hay en una	de nuevo hacen el	por el C.C. en cuanto a
sanción matrimonial.	traspaso del bien.	los fines lícitos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Respecto a la	Con la anulación o la	No existe una sanción
simulación como tal	nulidad del acto jurídico	propiamente dicha para
prescrita en el Código	del matrimonio.	la simulación
Civil Peruano, establece		matrimonial, habida
dos tipos, las cuales son		cuenta que el
la simulación relativa y la		ordenamiento jurídico
absoluta, dónde la		civil no prevé la
primera se sanciona con		posibilidad de un
la nulidad del acto		contradictorio respecto a
jurídico y la segunda con		la validez o no del
la anulabilidad.		matrimonio.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Cumple una función	No existe una función	No existe específica,
preventiva de cara a la	una función expresa, la	habida cuenta que dicha
protección de los	simulación matrimonial	figura jurídica no
principios de seguridad	no tiene una regulación	encuentra un asidero
jurídica, respecto a los	propia. Ergo, no puede	legal propio. Es decir, no
actos jurídicos	especificar una función	tiene una regulación
simulados, los cuales		propia.
causan una afectación a		
los principios del		
ordenamiento jurídico		
peruano civil.		

INTERPRETACION:

De los entrevistados podemos advenir que la mayoría de ellos considera que la simulación matrimonial tiene como consecuencia la nulidad -incurre en vicios prescritos en los artículos 119a y 120a del código civil-. Empero, alguno de ellos acertadamente, refieren que dicha 'nulidad" es una consecuencia manifiesta a cualquier acto jurídico celebrado con falta o incumplimiento de los requisitos preestablecidos en el artículo 140° del Código Civil, pues la SM como tal a la fecha no consta de una regulación propia y expresa que habilite por cuanto menos una nulidad directa o una sanción como tal.

Bajo esa línea de pensamiento, podemos destacar que no existe una regulación expresa para sancionar la simulación matrimonial, sino que por analogía se podría aplicar la nulidad que es aplicable a todos los actos jurídicos que incurran en vicios, o que sean contrarios a las buenas costumbres.

Fuente 3: entrevista aplicada a especialistas

Interpretación del primer objetivo específico

La simulación matrimonial como tal no cuenta con una regulación propia; previa, escrita, cierta y estricta, que controle los negocios o actos jurídicos matrimonios simulados. Es decir, aquellos matrimonios que encierran finalidades distintas a las que establece el código civil como el lucro, la obtención de la residencia, etc., están quedando en la impunidad pues no se tiene preestablecida una sanción como tal, los operadores jurídicos se encuentran en un limbo jurídico, siendo la única sanción posible la nulidad, la cual está regulada en los artículos 119º y 120º del código civil, empero, estas son aplicables a todos los negocios jurídicos con características un tanto generales, lo que en cierta medida no permite realizar un debido control a los simuladores, pues no existe un filtro de calidad.

Asimismo, la impunidad de los simuladores no hace otra cosa que nada, pues como no existe una sanción como tal para aquellos que simulan siguen realizando estos negocios en aras de beneficios lucrativos, lo que no coadyuva a la protección de nuestro sistema jurídico civil, migratorio, etc.

Así se destaca la opinión de uno de nuestros entrevistados, la simulación matrimonial debería tener una sanción particular. Continuamos con el análisis del objetivo específico N° 02, que consiste en: Analizar la regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil peruano.

Tabla 04:

Opinión respecto a los impedimentos matrimoniales.

PREGUNTA 4 Según su opinión ¿Qué entiende por impedimentos		
matrimoniales? Explique su respuesta		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
A mi criterio se refiere a	Son filtros para la	Son cuestiones legales
una dificultad que	celebración matrimonial.	que de alguna u otra
representa la persona	Ello con el ánimo de que	manera dificultan la
que quiere realizar tal	el matrimonio celebrado	celebración matrimonial
acto con respecto al	goce de todas las	en aras de la protección
matrimonio, en caso de	prerrogativas legales.	del principio de
que se realice se le		seguridad jurídica.
declarará nulo. Por		
ejemplo, en caso de que		
la persona ya tenga un		
casamiento vigente.		
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Son cuestiones de	Son cuestiones éticas,	Son cuestiones éticas y
contrapeso en aras de la	legales y sociales que	legales de forma que
legalidad que reviste el	impone el estado para	obstaculizan la
matrimonio, funcionan	poder sobrellevarla	celebración de
con un sistema de filtros	irregularidad civil	matrimonios desleales.
para asegúrenos que	peruana, funciona como	
quien se case reúna con	un sistema de filtros.	
ciertos requisitos.		

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Cumple una función	Los impedimentos	A mi criterio se refiere a
preventiva de cara a la	matrimoniales pueden	una dificultad que
invalides del matrimonio,	ser clasificados según	representa la persona
funciona como un	diversos criterios por la	que quiere realizar tal
embudó jurídico que	índole de la sanción a	acto con respecto al
permite filtrar las	que da lugar su	matrimonio, en caso que
personas los	inobservancia, se	se realice se le declarará
impedimentos	clasifican en dirimentes	nulo. Por ejemplo, en
matrimoniales pueden	e impedientes o	caso que la persona ya
ser clasificados según	prohibitivos,	tenga un casamiento
diversos criterios: por la	expresiones	vigente.
índole de la sanción a	históricamente no	
que da lugar su aptas	utilizaba la ley argentina,	
para la celebración de la	pero que se la había	
inobservancia, clasifican	tomado del derecho	
se en matrimonio.	canónico y de la doctrina	
	de países que legislaron	
	el matrimonio con	
	anterioridad al nuestro.	

INTERPRETACION:

De los entrevistados podemos advertir que la mayoría de ellos considera que los impedimentos matrimoniales funcionan como un sistema de filtros en aras del aseguramiento de que quien contraiga matrimonio no esté impedido por la ética, la sociedad o el estado.

Ello, habida cuenta de la gran importancia de un matrimonio valido para con la sociedad y esta con el estado. En ese sentido, podemos establecer que los impedimentos matrimoniales son filtros de legalidad, que pueden ser clasificados según diversos criterios: por la índole de la sanción a que da lugar su inobservancia, se clasifican en dirimentes e impedientes o prohibitivos, en aras de revestir de eficacia los matrimonios.

Fuente 4: entrevista aplicada a especialistas

Tabla 05:

Opinión cuál es la finalidad de los impedimentos matrimoniales.

PREGUNTA 5 Según	su opinión ¿Cuál es	s la finalidad de los
impedimentos matrimor	niales?	
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Cumplen sólo una	Son filtrar las personas	La protección del
función preventiva, de	que realmente desean	principio de seguridad
modo que, si bien el	ser el seno de la	jurídica.
oficial público que los	sociedad-	
conoce debe negarse a		
autorizar la celebración		
del, matrimonio.		
(impedimentos		
prohibitivos)		
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Protección del principio	La legalidad y validez de	Están destinados a la
de legalidad sobre todo	los matrimoniales	protección de la buena
las buenas costumbres		fe y las buenas
		costumbres.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
De acuerdo a nuestra	Los impedimentos	Ejercen una función
normativa estos	matrimoniales buscan	pública con el de
impedimentos tienen	que un matrimonio no	acceder al derecho de
como finalidad someter	sea válido, pues para	reconocimiento de la
a un análisis con	que las personas	vida familiar respaldado
respecto al matrimonio	puedan contraer	por los tratados
para resolver si es válido	matrimonio deben estar	internacionales
tal acto, caso contrario	libres de impedimentos	mediante la figura del
se estará determinando	matrimoniales	matrimonio.
su invalidez		
INTERPRETACION:		

De los entrevistados podemos advertir que la finalidad intrínseca de los impedimentos matrimoniales son en esencia la protección de los principios de legalidad, seguridad jurídica, las buenas costumbres y la buena de la sociedad. Ello, habida cuenta que la familia (consecuencia del matrimonio) es el seno la sociedad y esta del estado. Empero, su protección es imperiosa.

Por lo glosado, los impedimentos están orientados a controlar la legalidad y protección de las instituciones jurídicas, las cuales están siendo desnaturalizadas, por ello, dichos impedimentos velan por revestir de seguridad jurídica al matrimonio y sobre todo que sea reconocido y protegido tanto por las normas nacionales como internacionales.

Fuente 5: entrevista aplicada a especialistas

Interpretación respecto a nuestro objetivo específico Nº 2.

Los impedimentos matrimoniales en la legislación peruana civil, cuentan con una regulación desde el artículo 241º en adelante, siendo estos considerados como un sistema de filtros destinados a controlar la legalidad y validez del matrimonio (negocio jurídico) que se pretende celebrar. Asimismo, se ha establecido que dichos impedimentos pueden ser absolutos o relativos; los primeros son aquellos cuya violación no da lugar a la celebración del matrimonio, mientras que los segundos son susceptibles de subsanación para su posterior celebración. En ese sentido, destacamos la opinión de uno de nuestros entrevistados, quien aduce que estos pueden ser dispensables o indispensables. Dispensables son los que pueden ser removidos mediante la autorización de contraer matrimonio (dispensa) otorgada por determinada autoridad; los indispensables no pueden ser removidos de manera alguna. La dispensa es una institución originada en el derecho canónico que de este derivaron algunas leyes civiles" Respecto a nuestro objetivo específico N°3 orientado en Analizar la viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano.

Tabla 06:

Opinión sobre la viabilidad de considerar a la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial.

PREGUNTA 6 Según su opinión ¿Cree que es necesaria la regulación sobre la simulación matrimonial? O ¿Considera que la simulación matrimonial debería ser sancionada con una pena privativa de libertad como Costa Rica? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 Si es necesario esta Esta regulación es más En cuanto a esta figura regulación para prevenir necesaria jurídica se puede decir que para y también preservar la regularizar la simulación con respecto naturaleza del matrimonial dado matrimonio está bien matrimonio, además que caso que tenemos que regulado, pero falta también proporcionaría basarnos de repente en hacer presiones más eficacia а un derecho comparado, cuanto a la simulación y la seguridad jurídica en este contexto si es para nosotros los Por otro lado. abogados nos facilitaría necesario que haya una no considero que haya una sanción. regulación en la normal que sea reciproco tal falta, por mi Por ello, no estoy de para este tipo de casos. parte, etaria de acuerdo acuerdo, acerca En ese sentido. Si de con alguna clase de sancionar de tal manera, estaría bien una sanción indemnización al estado. con pena privativa de dado que el Derecho penal debe ser usada libertad cuando se como ultima ratio, sin demuestre el dolo de la embargo, debe existir persona que ejerce este una sanción tal como tipo de actos o negocios impedimento jurídicos, además que matrimonial posterior al haya un resarcimiento mal accionar. (indemnización) persona afecta por este tipo de casos

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	
Considero que si es	Yo considero que sí, ya	Es una posibilidad,	
necesario que exista	que se vulnera las	aunque creo que	
regulación en nuestro	funciones principales de	debería tener una	
Código Civil frente a las	la familia.	sanción diferente, como	
situaciones de	Aunado a ello, a mi	por ejemplo la penal.	
simulación matrimonial.	criterio, considero que		
Esta sanción en efecto	una sanción considerable		
puede ser penal, ya que	de acuerdo al daño que		
se vulnera los fines	se ejerza mediante el		
constitucionales y	negocio jurídico que		
regulados por nuestro	realizo		
código civil, con	Teniendo en cuenta que		
respecto a la pena	este negocio jurídico		
privativa de libertad	tiene como finalidad		
dependería mucho del	ocultar la intención		
accionar de la persona y	interna que tiene la		
el daño que se causa.	persona y presentar a los		
	demás un acto aparente.		
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	
En efecto, es como	Si, la simulación es	Sí, es perfectamente	
quitarle el hueso a quien	válidamente incorporada	viable, pues los	
siempre lo desprecio,	como un impedimento	impedimentos son los	
así quien en un futuro	matrimonial, es una	filtros que protegen en	
quiera casarse deberá	alternativa innovadora en	esencia el matrimonio y	
tener cuidado y	aras de asegurar la	que mejor alternativa de	
pensarla dos veces si	legalidad del matrimonio,	protegerlo de quien en	
simular un matrimonio,	por tanto, desde mi punto	alguna ocasión lo	
la sanción penal debe	de vista la sanción penal	defraudo. En ese	
desestimarse	es desproporcionado.	sentido, no concuerdo	
		con una sanción penal.	

INTERPRETACION:

De los entrevistados podemos advertir que la simulación matrimonial es perfectamente incorporable como una causal de impedimento matrimonial. Ello, habida cuenta que estaríamos quitando el hueso a quien una vez lo desprecio, es decir no dejaríamos casarse a alguien que anteriormente desprecio el matrimonio y lo uso con fines altruistas personales-lucro-, así, esta una alternativa muy innovadora en aras de proteger las instituciones civiles. Así mismo, se advierte que hay quienes consideran que la sanción penal también pude ser una apta solución a los problemas simulativos.

Por lo expuesto, destacamos que la simulación matrimonial es fácilmente incorporada como una causal de impedimento matrimonial, pues su naturaleza y finalidad básicamente persiguen los mismos fines que los ya regulados, la protección del principio de legalidad y la no alteración y desnaturalización de las instituciones jurídicas civiles, en aras de un mejor y más seguro derecho civil.

Aunado a ello, se advierte que igual posición tiene la sanción penal, pues esta medida en esencia garantiza o previene (fines del derecho penal) la comisión de matrimonios simulados.

Fuente 6: entrevista aplicada a especialistas

Tabla N° 07:

Opinión de Juristas del tema La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial Relativo

La Simulación Matrimonial Como Causal de Impedimento Matrimonial		
Relativo		
AUTOR	La simulación matrimonial chilena encierra dos grandes	
	bloques; el primero desde la óptica del' canonismo que lo	
	considera como una causal de la disolución matrimonial y el	
	otro bloque jurídico que adolece de regulación expresa.	
	Empero, es imperiosa una legislación habida cuenta de la	
	realidad respecto a los flujos migratorios que recibe el país	
	y los problemas jurídicos que derivan.	
	Moncada Miranda Alexis (Chile)	
AUTOR	Los datos revelan una intención fraudulenta en la	
	celebración de matrimonios. Mayormente son los	
	celebrados entre extranjeros y nacionales, con	
	independencia de los lugares de residencia. por lo tanto. es	
	imperiosa una regulación que ayude a prevenir estas	
	situaciones. Lo que, si está claro, es que el celo en el control	
	de la autenticidad de la que consta en los registros	
	españoles debieran ejercerse por igual respecto de los	
	matrimonios celebrados entre nacionales. En cuanto a la	
	valoración de ambos elementos se han de tomar en cuenta	
	los siguientes criterios prácticos: a) debe considerarse y	
	presumirse que existe auténtico "consentimiento	
	matrimonial" cuando un contrayente conoce los "datos	
	personales y familiares básicos" del otro contrayente: b) aun	
	cuando los contrayentes puedan desconocer algunos	
	"datos personales y familiares básicos recíprocos'. ello	

puede resultar insuficiente a fin de alcanzar la conclusión de la existencia de la simulación, si se prueba que los contrayentes han mantenido relaciones antes de la celebración del matrimonio. bien personales. o bien por Carta. teléfono o Internet que por su duración e intensidad no permita excluir toda duda sobre la posible simulación: c) los datos o hechos relativos al matrimonio que no afectan al conocimiento personal mutuo de los contrayentes. ni a la existencia do relaciones previas entre los contrayentes. no son relevantes para inferir de los mismos. aisladamente. In existencia do un matrimonio simulado.

Otero García. Carmen.

(España)

AUTOR

Manifiesta respecto a la imprescriptibilidad en los delitos de menores de edad que lo que se busca seria evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctima menor de edad en la total indefensión y permita la Impunidad del agresor. Esta falta de descubrimiento Puede originarse ya sea por el desconocimiento por Parte del menor del contenido ofensivo de las acciones o amenazas. coacciones u otro tipo o presiones bien del autor del delito. Asimismo, cree que el endurecimiento de las penas para la violación sexual en menores de edad que causa -indignación en la población-podría configurar un escenario de Populismo sancionador, es así que cree que hace falta un análisis integral de la violación y explotación sexual en menores para así establecer una gradación coherente de penas.

Los delitos de menores de edad que lo que se busca seria evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctima menor de edad en la total indefensión y permita la impunidad del agresor. Esta falta de descubrimiento puede originarse ya sea por el desconocimiento por parte del menor del contenido ofensivo de las acciones o amenazas.

coacciones u otro tipo de presiones bien del autor del delito. Asimismo, cree que el endurecimiento de las penas para la violación sexual en menores de edad que causa - indignación en la población- podría configurar un escenario de Populismo sancionador, es así que cree que hace falta un análisis integral de la violación y explotación sexual en menores para así establecer una gradación coherente de penas.

Ricardo Valdez (chile)

AUTOR

La manifestación externa del consentimiento, así como su interna exclusión, tienen diferentes causas. La jurisprudencia de la Rota Romana distingue claramente entre la causa simulandi y la causa contrahendi, diciendo que siempre concurren, que se oponen mutuamente y que no se les puede confundir. No obstante, hay algunos. muy pocos. jueces, que contemplan la posibilidad de una simulación total del matrimonio sin ningún motivo, sin causa de simular.

simplemente por pura malicia del hombre. La jurisprudencia suele dividir las pruebas en dos clases: las directas y las indirectas. No obstante, en las sentencias más recientes se puede observar que los jueces dejan de subrayar dicha división. Eso no quiere decir que omitan o desprecien algún tipo de prueba; da la impresión, más bien, de que se van convenciendo cada vez más de que lo importante es tratar todas las pruebas en su globalidad. Cada caso concreto tiene sus particularidades, y las posibles pruebas resultan de diferente peso. Todo depende de las posibilidades que existan a la hora de recoger los datos, de la credibilidad de los testigos y de la elocuencia de los hechos.

Manuel Cerrada Moreno (Estados Unidos)

INTERPRETACION: La simulación matrimonial es la manifestación de ánimos lucrativos. El matrimonio simulado es celebrado con el ánimo de defraudar al estado con búsqueda de fines residenciales, lucrativos, etc. Asimismo, de las opiniones de los autores citados podemos destacar que la simulación matrimonial debe ser regulada para que de una y otra manera se controle el negocio de las personas simuladoras, así la mejor opción es sancionar al simulador con el impedimento real de casarse.

Fuente 7: entrevista aplicada a especialistas

Tabla 08:

Opinión sobre la necesidad de la regulación de la simulación matrimonial.

PREGUNTA 8 Según su opinión ¿Es necesaria la regulación de la				
simulación matrimonial?				
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3		
Es necesario porque en	Sería necesaria para	Bajo los criterios que me		
mi caso como abogada,	poder ejercer nuestra	propones si es		
en mi poca experiencia	labor como abogado	necesario la		
que tengo, hubo	teniendo una regulación	incorporación de la		
bastantes casos con	en nuestro código,	simulación de		
respecto a simulaciones	además que habrá más	impedimento		
matrimoniales y estaría	jurisprudencia y nos	matrimonial, ya que no		
de acuerdo con esta	facilita en nuestro	se está ejerciendo la		
regulación porque nos	ejercicio.	naturaleza jurídica del		
facilitaría a nosotros		matrimonio como lo		
como abogados		estipula nuestro		
encontrar más		ordenamiento jurídico.		
jurisprudencia con				
respecto a las sanciones				
por simulación				
matrimonial.				

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si, puesto que la	Desde mi punto de vista,	Si. ya que teniendo
simulación matrimonial	considero que sí. ya que	cuenta a su regulación
acarrea consecuencias	es importante la	podría minimizar los
como la	consolidación de una	casos de simulación
desnaturalización del	familia sólida dentro de	matrimonial, y estará
matrimonio, los fines y	la sociedad peruana	acorde con los principios
las obligaciones del		integrados en nuestro
mismo		ordenamiento Jurídico y
		nuestro C.C. Además
		como mencionaba, la
		finalidad de estos
		principios es garantizar
		el fin legítimo.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Según mi criterio si	Si lo considero porque	Considero que sí. dado
porque lo que se busca	en cuanto al matrimonio	que se tendrá una
es que haya un licito en	respecta se ejerce	medida correctiva Y
este tipo de actos o	muchos principios	sancionable, evitando
negocios jurídicos	constitucionales, y si	que posteriores
ejercidos.	este no está regulado	contrayentes tengan en
	como prioridad en los	cuenta las futuras
	casos de simulación se	consecuencias jurídicas
	estaría dejando de lado	del accionar simulado.
		1
	la naturaleza del	posiblemente con algún
	la naturaleza del matrimonio.	posiblemente con algún beneficio personal que

INTERPRETACION:

Los entrevistados, advierten la necesidad de la incorporación de la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial, habida cuenta que esto contribuiría a la formación de precedentes vinculantes y aplicación práctica. Esta sería una medida coercitiva adecuada y proporcional a la infracción cometida.

Por lo tanto, advertimos la necesidad de una regulación —impedimento-de la simulación, en aras de la maximización de los principios jurídicos civiles, y el estricto respecto y cumplimiento de las disposiciones civiles pues el matrimonio es la base de la sociedad.

Fuente 8: entrevista aplicada a especialistas

V. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo específico Nº 1 referente en Analizar la regulación de la simulación matrimonial en el derecho civil, en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas de Derecho Civil (véase las tablas 1,2 y 3).

Se pudo advertir que el principio de legalidad es la base y cimiento de toda sanción en el derecho, pues se debe cumplir con las exigencias; ley previa, cierta, expresa y escrita. Aunado a ello, se advierte también que la simulación matrimonial es una costumbre social, destinada a la defraudación de los estados. En otras palabras, sacarle la vuelta al país y a la ley.

Ello, guarda relación con lo establecido con Moncada (2017), quien advierte que la simulación matrimonial surge a causa y consecuencia del fenómeno de la inmigración o la obtención de beneficios, como; la obtención de la pensión de viudez, residencia, etc. Los cuales son matrimonios celebrados siempre con ánimo de obtener alguna obtención patrimonial. Por ello, bajo las reglas de la lógica y la justicia, advierte que dicha conducta debe ser sancionada y no solamente con la inexistencia o invalidez del matrimonio sino, con sanción propia.

Asimismo, los entrevistados concuerdan que la simulación matrimonial es básicamente la celebración de un matrimonio con fines diferentes a las preestablecidas en el ordenamiento civil. Es decir, existen dos voluntades en la celebración matrimonial simulada; la falsa destinada la celebración de un matrimonio concerniente a revistar de formalidad una finalidad oculta, y la segunda real que, es la obtención de cualquier beneficio – económico, etc.- ajeno a los fines matrimoniales –vida en común, formación de una familia, etc.-. En el mismo orden de ideas, según Ferrero (2020) precisa que los matrimonios de conveniencia, son celebrados con la apariencia de un matrimonio –obtención de derechos y deberes-ocultando sus verdaderas intenciones como la obtención de residencia, subsidios, u otros, que mayormente son pecuniarios.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, consistente en analizar la regulación de los impedimentos matrimoniales en el derecho civil peruano.

Se puede advertir a los entrevistados (véase las tablas 4 y 5), que los impedimentos matrimoniales funcionan como un sistema de filtros destinados al aseguramiento de que quien contraiga matrimonio no esté impedido por la ética, la sociedad o el estado. Ello, habida cuenta de la gran importancia de un matrimonio válido para con la sociedad y con el estado.

Este criterio, guarda relación con lo establecido por Acosta (2022), quien precisa que, en efecto, los impedimentos matrimoniales son filtros de legalidad, que pueden ser clasificados según diversos criterios; dirimentes e impedientes o prohibitivos, en aras de revestir de eficacia los matrimonios. Sin embargo, existen quienes aducen que el fin intrínseco de los impedimentos matrimoniales son en esencia la protección de los principios de legalidad, seguridad jurídica, las buenas costumbres y la buena fe de la sociedad. (Nureña, 202. P. 233)

No obstante, según Apaza (2018), Los impedimentos matrimoniales en la legislación peruana civil, cuentan con una regulación desde el artículo 241º en adelante, siendo estos considerados como un sistema de filtros destinados a la controlar la legalidad y valides del matrimonio (negocio jurídico) que se pretende celebrar. Asimismo, se ha establecido que dichos impedimentos pueden ser absolutos o relativos; los primeros son aquellos cuya violación no da lugar a la celebración del matrimonio, mientras que los segundos son susceptibles de subsanación para su posterior celebración.

En ese sentido, destacamos la opinión de uno de nuestros entrevistados, quien aduce que estos pueden ser dispensables o indispensables. Dispensables son los que pueden ser removidos mediante la autorización de contraer matrimonio (dispensa) otorgada por determinada autoridad; los indispensables no pueden ser removidos de manera alguna. La dispensa es una institución originada en el derecho canónico que de este derivaron algunas leyes civiles.

Finalmente, respecto a nuestro objetivo específico N°3 orientado en Analizar la

viabilidad de la incorporación de la simulación como causal de impedimento matrimonial en el derecho civil peruano. Según los entrevistados (véase las tablas 6), la simulación matrimonial es perfectamente incorporable como una causal de impedimento matrimonial.

Ello, en términos coloquiales consiente en quitarle el hueso a quien una vez lo desprecio, es decir, no dejaríamos casarse a alguien que anteriormente desprecio el matrimonio y lo uso con fines poco altruistas sino extremadamente personales – lucro-, así, esta sería una alternativa muy innovadora en aras de proteger las instituciones civiles. Asimismo, se advierte que hay quienes consideran que la sanción penal también pude ser una apta solución a los problemas de simulación. Similar criterio se advierte de los juristas especializados en el tema (véase la tabla 7 y 8), toda vez que precisan que la simulación matrimonial es la manifestación de ánimos lucrativos.

El matrimonio simulado es celebrado con el ánimo de defraudar al estado con búsqueda de fines residenciales, lucrativos, etc. Asimismo, de las opiniones de los autores citados podemos destacar que la simulación matrimonial debe ser regulada para que de una y otra manera se controle el negocio de las personas simuladoras, así la mejor opción es sancionar al simulador con el impedimento real de casarse. Por lo expuesto, destacamos que la simulación matrimonial es fácilmente incorporada como una causal de impedimento matrimonial, pues su naturaleza y finalidad básicamente persiguen los mismos fines que los ya regulados, la protección del principio de legalidad y la no alteración y desnaturalización de las instituciones jurídicas civiles, en aras de un mejor y más seguro derecho civil.

Empero, se advierte que igual posición tiene la sanción penal, pues esta medida en esencia garantiza o previene (fines del derecho penal) la comisión de matrimonios simulados. Sin embargo, Los entrevistados (véase la tabla 8), advierten la necesidad de la incorporación de la simulación matrimonial como una causal de impedimento matrimonial, habida cuenta que esto contribuiría

a la formación de precedentes vinculantes y aplicación práctica. Esta sería una medida coercitiva adecuada y proporcional a la infracción cometida. Por lo tanto, advertimos la necesidad de una regulación –impedimento de la simulación, en aras de la maximización de los principios jurídicos civiles, y el estricto respeto y cumplimiento de las disposiciones civiles pues el matrimonio es la base de la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

La simulación matrimonial consiste en la celebración de un matrimonio con dos voluntades, la primera es en efecto la viciada destinada a revestir con todas las formalidades y la búsqueda de los derecho y prerrogativas por la celebración de un "matrimonio", y la segunda voluntad, la real orientada a la obtención de los beneficios matrimoniales mas no el matrimonio como tal. Entre dichos beneficios podemos destacar los más usuales, los económicos, herencia, pensión, etc., legales, residencia, trámites de propiedad, etc.

Por otro lado, los impedimentos matrimoniales son mecanismos legales destinados a la filtración de las personas que pretenden contraer matrimonio. Ello, en aras de proteger la institución jurídica del matrimonio para que no se vea mellada y menospreciada por la sociedad. Dichos mecanismos se dividen en dirimentes y relativos, los primeros susceptibles de subsanación y los segundos absolutos.

Por lo tanto, en aras de la protección del matrimonio y no desnaturalización de la figura jurídica civil, la simulación matrimonial es perfectamente incorporable dentro del capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos, pues está destinada a que justamente la sociedad no se aproveche de los beneficios del matrimonio y celebre actos jurídicos a diestra y siniestra. En ese sentido, al ser un impedimento matrimonial relativo se estaría sancionado a todas aquellas personas que usaron el matrimonio para fines poco altruistas, siendo susceptible de subsanación a través del paso del tiempo, 3 años desde la simulación o 2 años desde la anulación.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda incorporar en el Código Civil Peruano, una sanción a la simulación matrimonial.

La sanción a la simulación matrimonial debe ser introducida en el capítulo de los impedimentos matrimoniales relativos.

Se recomienda organizar charlas y conversatorios en la Corte Suprema sobre la simulación matrimonial.

REFERENCIAS

- Acosta, D. (2022). Los impedimentos matrimoniales en el Perú, tesis para la obtención del título de abogado, Cesar Vallejo, obtenido en;

 https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%2

 ORiveros R.Ch.Derecho 2020 11%281%29 104-214.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo, L. (2020). El matrimonio simulado y su legislación en el Perú, (Proyecto de investigación), Universidad Nacional de San Agustín, obtenido en:

 <u>file:///C:/Users/Hp/Desktop/SOLUTEC/ROBER%20ASTO/Nueva%20carpeta/Monografia-ArroyoSihuintaLucero.pdf</u>
- Basalto, C. (20 de junio 2020) Aspectos problemáticos en torno al consentimiento en los matrimonios por conveniencia en Chile, revista chilena de derecho y ciencias políticas, volumen 11 Nº1, recuperado en:

 https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/2335/Basoalto%20Rive

 and R.Ch.Derecho 2020 11%281%29 104-214.pdf?sequence=1&isAllowed

 =V
- Bohorquez, F. (2011). ¿Es la simulación un vicio del consentimiento del matrimonio eclesiástico a la luz del Derecho Canónico vigente?", tesis para la obtención de título profesionalde derecho, recuperado en;

 http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12779/DISERTACION3

 3 OCT 2011 PUCE DER CAN%20SIMULACION5.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- Cárdenas, B. (2019). La secularización del matrimonio simulado y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú, obtenido en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4123/DER 145.pdf?seque

nce=1&isAllowed=y

- Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente (2008) Casación 3561- 2008, Cusco. Recuperado de https://lpderecho.pe/cuatro-momentos-iter-matrimonio-casacion3561-2008-cu sco/
- García V. (s/f) Los matrimonios de conveniencia. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=9Q7ODQAAQBAJ&printsec=frontcove r&hl=es#v=onepage&g&f=false
- Jaroslaw, G. (2016), La prueba de la simulación total del matrimonio, Tesis de grado para la obtención del título de abogado, recuperado en; file:///C:/Users/Hp/Downloads/CDIC 13 02%20(1).pdf
- Moncada, M. (2018) Un supuesto de ausencia de consentimiento matrimonial: los mal denominados "matrimonios de conveniencia" o "matrimonios de complacencia", recuperado en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000100623&script=sci-arttext
- Méndez E., Fallas A., Rivera L., otros (s/f) Matrimonios por conveniencia. Publicado en Sala Segunda Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Recuperado de https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista N5/contenido/PDFs/7. pdf
- Noreña L. (2014) Los matrimonios de conveniencia. Publicado en Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas Madrid. Recuperado de https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1483/retrieve
- Nureña, L. (2022). La simulación y nulidad del matrimonio, recuperado en;

 https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/26828/Matrimonio%20y

 w20simulacion.pdf; jsessionid=2C693BE8FF6ED3216C087D461539D914?se

 quence=1
- Tapia, M. (2020). Nulidad y divorcio en el proyecto de la nueva ley de matrimonio civil. Estudios públicos, recuperado en:

file:///C:/Users/Hp/Desktop/SOLUTEC/ROBER%20ASTO/Nueva%20carpeta/ 799-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1444-1-2-20200427.pdf Sánchez

Ronceros, I. N. (2022). La simulación del matrimonio y la necesidad de su regulación jurídica en la legislación civil peruana. Revista Jurídica Exegesis, 8(67), 157-167. Recuperado a partir de https://lexislegis.net/ojs/index.php/exegesis/article/view/122/104

Valverde, B. (2019) Análisis jurídico del matrimonio simulado para obtener la residencia o la nacionalidad costarricense. Estudio de la participación de instituciones públicas relacionadas, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, recuperado en; https://iij.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisisJur%C3%ADdico-del-Matrimonio-Simulado-para-Obtener-laResidencia-o-la-Nacionalidad-Costarricense.-Estudio-de-laParticipaci%C3%B3n-de-Instituciones-P%C3%BAblicasRelacionadas.pdf



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "La simulación matrimonial como causal de impedimento matrimonial relativo", cuyos autores son ASTO MARINO ROBER SAMIR, MARRON SOLANO ANGGIE ALESSANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO	Firmado electrónicamente
DNI: 41418250	por: HSALINASRU el 03- 01-2023 09:48:41
ORCID: 0000-0002-5320-9014	

Código documento Trilce: TRI - 0499931

